PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONTRATO No. PODJUDTSJ 01/2012

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ATRAVEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CONTADOR PUBLICO LUIS ENRIQUE REJON OSORIO, AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA " DECLARA:

1.1. Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 64 de la Constitución política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.2. Que para otorgar prestaciones al personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia, requiere adquirir vales de despensa que puedan canjearse por bienes de consumo básico

1.3. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, llevo a cabo el procedimiento de licitación publica numero "PODJUDTSJ 01/2012" para la compraventa de vales de despensa que puedan canjearse por bienes de consumo básico de total conformidad con el reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil doce, en relación con la licitación publica numero "PODJUDTSJ 01/2012", se adjudico a la empresa Súper San Francisco de Asís, S. A. de C. V. el contrato para el servicio de suministro de vales de despensa.

1.5. Que la adjudicación de este contrato de compraventa, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo primero del Acuerdo General Número **OR01-12-01-02-02**, por el que se determinan los criterios para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica que podrá realizar el Tribunal Superior de Justicia durante el año 2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del veintisiete de enero de dos mil doce.

1.6. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la vigésima sesión extraordinaria correspondiente al día quince de diciembre de dos mil diez, por el termino

comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diez al quince de diciembre de dos mil catorce y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.7. Que sus datos fiscales son: nombre **Poder Judicial del Estado,** Registro Federal de Contribuyente es **PJE 8602069I3,** sede la **Avenida Jacinto Canek por calle 90,** sin número, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, y domicilio fiscal **calle 35, entre 62 y 62 A**, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada del acta número doscientos ochenta y ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Publico número cincuenta y cinco del Estado de Yucatán, abogado Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres.

2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar como acredita con copia certificada de la escritura del poder legal en acta número trescientos sesenta y cinco de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Publico número ocho del Estado de Yucatán, Abogado Luis Silveira Cuevas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la prestación de los servicios de suministro objeto de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SSF-830912-738.**

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio la calle 21, Número 130 "A", Colonia Buenavista, C.P. 97127 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

Primera.- **Objeto del Contrato**.- Mediante este contrato de compraventa, "El Proveedor" se obliga y compromete a vender y suministrar, mensualmente, vales de despensa que puedan canjearse por bienes de consumo básico en tiendas de autoservicio autorizadas, conforme al **Anexo Único** de este contrato que forma parte integrante del mismo. Asimismo, "El Proveedor" se obliga a hacer del conocimiento de "El Tribunal Superior de Justicia" la entrada en funcionamiento de otras tiendas de servicio que acepten los vales, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

Segunda.- Suministro de los Vales. "El Proveedor" se obliga a prestar el servicio mensual de suministro de vales de despensa en sobres, en las denominaciones y formas descritas en las condiciones generales de las bases de la licitación **PODJUDTSJ 01/2012**; mismos que podrán ser canjeados en los establecimientos establecidos en el **Anexo Único** de este contrato.

Tercera.- Plazo de Ejecución. "El Proveedor" se compromete a prestar los servicios contratados a partir del mes de **mayo** de dos mil doce y hasta el mes de **abril** de dos mil trece.

Cuarta. Monto de los Vales y Costo Porcentual del Servicio. "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a adquirir de "El Proveedor", **$305,108.00** (Trescientos cinco mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales en vales de despensa, durante la vigencia de este contrato.

De igual forma "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a adquirir el veintidós de marzo del año dos mil trece, $**371,280.00** (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa y durante la primera semana del mes de julio del año dos mil doce la cantidad de **$274,660.00** (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa.

El monto total de los vales de despensa es de **$4'307,236.00** (cuatro millones trescientos siete mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.). "El Tribunal Superior de Justicia" en caso de requerirlo, por las necesidades del servicio, podrá incrementar hasta en un 15% este monto.

Todas estas cantidades incluyen el Impuesto al Valor Agregado, sin costo alguno por comisión y se entregarán por parte de "El Proveedor" en las formas establecidas en las bases de la licitación pública PODJUDTSJ 01/2012.

Quinta. Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de vales de despensa, objeto de este Contrato es de **$4´210,323.19** (cuatro millones doscientos diez mil trescientos veintitrés pesos 19/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, sin costo alguno por comisión y con un descuento de 2.25%.

Sexta.- Forma de Pago. "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario del suministro mensual de vales a que se refiere la **Cláusula Cuarta** de este contrato menos el 2.25% de descuento ofrecido por el proveedor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del acta de aceptación de los vales de la entrega que se trate, la entrega de la factura correspondiente, y para el primer pago, además de lo anterior la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

El pago se hará en las oficinas de "El Tribunal Superior de Justicia", ubicadas en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado proveedor de los servicios.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del Tribunal Superior de Justicia con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de la primera entrega mensual, previa aceptación de los mismos y hasta la total aceptación y satisfacción del Comité de Adquisiciones. La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Octava.- Entrega de los Vales.- Los Vales de Despensa que servirán como objeto del presente contrato deberán ser entregados por "El Proveedor" al **C.P. Gonzalo Cuevas Mena,** jefe del departamento de recursos humanos de "El Tribunal Superior de Justicia ", ubicado en la Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, de la colonia inalámbrica de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Novena.- Contenido de las Solicitudes de Suministro. Cada uno de los sobres contendrá un texto que dirá **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** y "Vales de Despensa", y en la que también se asentará el número de éstos por denominación con los subtotales de su importe en dinero y, finalmente, la suma del monto de todos los vales. Los sobres y los vales deberán ser engrapados y permitir visualizar un extremo de los vales para ser contados.

Décima.- Vigencia de los Vales de Despensa y de las Condiciones de Suministro. "El Proveedor" acepta que el "Tribunal Superior de Justicia" podrá canjear los vales por bienes de consumo básico en las tiendas de autoservicio autorizadas, durante la vigencia de este contrato y seis meses adicionales, sin ninguna restricción. Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de los vales en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

Décima Primera.- Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor"" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes y la entrega a domicilio de los vales.

Décima Segunda.- **Penas Convencionales**.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios mensuales y eventuales a que se refiere la **Cláusula Cuarta** de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del importe total de la solicitud no atendida oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.
2. Si la mora se prolonga por más de tres días posteriores a los plazos límite establecidos en la **Cláusula Cuarta** de este contrato o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se aplicarán las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Tribunal Superior de Justicia", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".
4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.
5. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Tribunal Superior de Justicia" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "El Proveedor" correspondiente a este contrato. Si estas fueran insuficientes o no existen estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Tribunal Superior de Justicia", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzaré para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.
6. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a

"El Proveedor", deberán ser pagados a la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **Cláusula Séptima**.

Décima Tercera.- Supervisor del Contrato.- "El Tribunal Superior de Justicia" designa como supervisor de las entregas al **C.P. Gonzalo Cuevas Mena,** jefe del departamento de recursos humanos. El ejercicio de esta facultad conlleva, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Tribunal Superior de Justicia" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

Décima Cuarta.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por las partes, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **Cláusula Sexta** por la prestación de los servicios mensuales o eventuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Tribunal Superior de Justicia".
2. Que "El Proveedor" no preste el servicio dentro de los dos días siguientes a los plazos pactados en la **Cláusula Cuarta** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Tribunal Superior de Justicia".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Tribunal Superior de Justicia" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado.

Décima Quinta.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Tribunal Superior de Justicia".- Para rescindir el contrato, "El Tribunal Superior de Justicia", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Tribunal Superior de Justicia", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Tribunal Superior de Justicia" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" la pena convencional establecida en la **Décima Segunda**.

Décima Sexta.-**Caso de Rescisión por parte de "El Proveedor".-** Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial

y obtenga la declaración correspondiente.

Décima Séptima.- Responsabilidad Laboral.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Tribunal Superior de Justicia".

Décima Octava.- **De la Jurisdicción y Competencia**.-Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de mayo del año de dos mil doce.

Por "El Tribunal Superior de Justicia"	**Por "El Proveedor"**
Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal	**C.P. Luis Enrique Rejón Osorio**
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.	Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V.
Supervisor del Contrato	**Testigo**
C.P. Gonzalo A. Cuevas Mena	**C.P. Ricardo Pacheco Estrella**
Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.	Titular de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.